



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AR/ 004/2017

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO, "PRESIDENCIA MUNICIPAL CHIHUAHUA", MEDIANTE EL CUAL SE DISPONE LA CLASIFICACION DE LA INFORMACION RESERVADA RELATIVA A LA SOLICITUD PROMOVIDA POR **Aliens EL (LA) (LOS) CUAL(ES) SOLICITA(N) LO SIGUIENTE:** **" 1 Uso de suelo para la construcción del fraccionamiento calicanto de la constructora Dexe ubicado en av. Toscana 2. Expediente de impacto ambiental del mismo todo completo informe previo, si se solicitó información complementaria, constancia de zonificación 3. contrato por parte del municipio con la constructora q se celebró para la construcción del mismo, q obra en el departamento de fraccionamientos en la DDUE. El expediente completo del uso de suelo. 4. Visitas que obren en DDUE por parte del dpto. de impacto ambiental y/o por parte del dpto. de inspectores de construcción que se hayan realizado al fracc calicanto que está en construcción"** (SIC), lo anterior en base a lo que establecen los siguientes:

ANTECEDENTES:

I.- Que el día 30 de Octubre del presente año, se presentó ante la Unidad de Transparencia de Municipio de Chihuahua, por medio del Sistema INFOMEX Chihuahua, la solicitud de acceso a la información pública en la que se requirió a este Sujeto Obligado mediante el número de folio 116752017, lo siguiente:

"1 Uso de suelo para la construcción del fraccionamiento calicanto de la constructora Dexe ubicado en av. Toscana 2. Expediente de impacto ambiental del mismo todo completo informe previo, si se solicitó información complementaria, constancia de zonificación 3. Contrato por parte del municipio con la constructora q se celebró para la construcción del mismo, q obra en el dpto. de fraccionamientos en la DDUE. El expediente completo del uso de suelo. 4. Visitas que obren en DDUE por parte del dpto. de impacto ambiental y/o por parte del dpto. de inspectores de construcción que se hayan realizado al fracc calicanto que está en construcción" (SIC).

II. Que de igual forma y con fecha 30 de Octubre del año en curso se envió el oficio respectivo por parte del Titular de la Unidad de Transparencia, en base a la citada solicitud de referencia, identificado con el número DTM/12120/2017, dirigido a Guillermo Soto Leal, Director de Desarrollo Urbano y Ecología, solicitando de su parte y en base a

las facultades conferidas contenidas en el Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, información relativa al asunto que nos ocupa. (Se adjunta el oficio citado con antelación para los efectos legales correspondientes.)

III. Por lo que en respuesta a la solicitud de acceso a la información antes referida, el día 21 de Noviembre del 2017, mediante oficio número DDUE/CT/240/2017, el Director de Desarrollo Urbano y Ecología, Guillermo Soto Leal, solicita atentamente, entre otras cuestiones, la elaboración de una versión publica de la información contenida en los documentos que se encuentran dentro del expediente de impacto ambiental del predio ubicado en Parcela 89, de la zona 19, del polígono P1/1, del Ejido La Haciendita, argumentando que en base a los artículos 36, 120, 121, 122 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, "contienen datos personales concernientes a personas físicas identificadas e identificables por lo que deben desasociarse dado que harían posible la plena identificación y localización de domicilios y medios de contacto de los particulares intervinientes en el tramite respectivo, así como documentos, escrituras públicas que hacen constar actos jurídicos entre particulares, relación completa de los anexos reuniendo los requisitos que se agregan a los apéndices, firmas, cartas poder y datos que los particulares entregaron cumplimentando los requisitos al Sujeto Obligado Municipio de Chihuahua referente a los trámites realizados ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología; con el propósito de asegurar el debido tratamiento y resguardo así como de la transmisión que pueda afectar los derechos de los particulares que hayan realizado tramites y entregado documentación y datos para el cumplimiento de los requisitos, contenida en diversos documentos como escrituras públicas, contratos, cartas poder, domicilios particulares, correos electrónicos, teléfonos, datos de contactos particulares, características físicas de personas intervinientes como la media filiación; datos de identificación de los predios, localización satelital, medidas y colindancias, tanto de los particulares intervinientes como de los predios contiguos y escrituras y documentación anexa que se agrega a los apéndices."

IV. Por lo anteriormente expuesto, el Titular de la Unidad de Transparencia, mediante oficio número DTM/11/0023/2017, de fecha 21 de Noviembre del año en curso, tuvo a bien enviar a este Comité de Transparencia, la solicitud de referencia, en base a lo que establecen los artículos 36 fracción IV, V y VIII, 55 y demás relativos y aplicables de la Ley de la materia, con el objeto de que este órgano colegiado, confirme, modifique o revoque la solicitud de referencia.

HECHOS:

1.- De acuerdo a la información recabada por este Comité y en virtud de lo anterior, se hace evidente que con la difusión de tal información se pudiera dar lugar a que se ponga en riesgo la vida, la integridad física y la seguridad de los comparecientes y/o solicitantes

ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, y que del contenido de la documentación presentada por los mismos ante esta instancia administrativa municipal, compromete, entre otras cuestiones, su integridad física, honorabilidad y patrimonio así como el de terceros particulares, familiares relacionados con los comparecientes involucrados dentro del expediente en comento, toda vez que el mismo contiene datos sensibles y personalísimos sobre la situación que aqueja a los involucrados dentro del asunto que dio origen a la integración del expediente que nos ocupa, por lo que si terceras personas o los interesados, de mala fe, llegan a hacer un uso indebido de la información solicitada, se podrían tomar acciones en contra de los comparecientes que participaron en el presente trámite, los servidores públicos que lo sustanciaron e integraron, familiares y vecinos, pudiéndose generar una afectación en sus acervos patrimoniales, laborales, familiares de difícil reparación, comprometiéndose incluso su vida e integridad física.

2.- De igual forma, teniendo como base el último párrafo del artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el cual establece diversos preceptos que limitan el acceso a la información, así como el contenido del artículo 33 en su fracción III el cual establece que: “se contempla la obligación a cargo de los Sujetos Obligados establecer las medidas necesarias para la protección de archivos y sistemas de archivo, para evitar su alteración, pérdida, tratamiento, modificación, afectación o **acceso no autorizado**, ya sea que los riesgos provengan de la acción humana, de hechos de los naturales o de medios técnicos utilizados...” se puede inferir que el asunto que nos ocupa se encuentra dentro de los supuestos legales que los artículos 5 fracción XXXVI, 109, 124 fracción IV, 128, 134 y demás relativos y aplicables del ordenamiento legal de la materia establece como **información confidencial e información reservada**.

CONSIDERANDO:

A).- El Comité de Transparencia del Municipio de Chihuahua, es competente para conocer y resolver la clasificación de la reserva para la entrega de información que realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado, de conformidad a lo que establecen los artículos 5 fracción XXXVI, 36 fracciones III, VI y VIII, 110, 111, 134 y demás relativas y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua que le sean planteadas por las unidades administrativas del propio Ayuntamiento, en los términos que dispone la referida ley, en su numeral 55.

B).- Que con base en lo expuesto en el punto III de los Antecedentes que motivan el presente Acuerdo, así como de los puntos 1 y 2 de los Hechos descritos, se acredita la necesidad de reservar la entrega de la información, dando sustento para la determinación de la resolución materia del presente Acuerdo.

C).- Que el artículo 35, segundo párrafo, así como el 36 fracción VIII de la Ley de Transparencia Pública del Estado de Chihuahua, señalan que es deber de este Comité pronunciarse a favor de reservar la información, **confirmando mediante el presente Acuerdo, la solicitud de la dependencia de referencia** de conformidad con los artículos 5 fracciones XXXVI, 112 fracción II, 124 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Chihuahua; 41, 44, 54 fracción II, incisos b) y c) de su Reglamento; así como lo dispuesto por el criterio 6/09 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Por lo expuesto, se emite el siguiente:

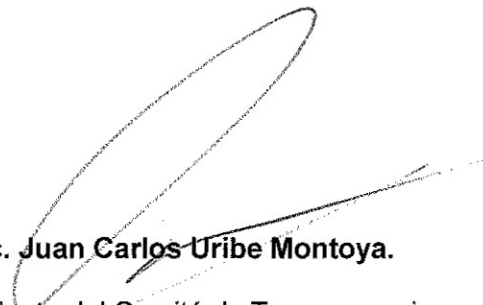
ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento en lo que disponen los artículos 36 de fracción VIII, 55 último párrafo, 63, 150 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como los artículos 23 fracción IV, artículo 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Ley de la materia, **se confirma y declara la clasificación y reserva de la información** requerida en la Solicitud de Acceso a la Información, **emitiéndose una versión pública de los documentos contenidos en el expediente de referencia** en lo que respecta a ***“1. Uso de suelo para la construcción del fraccionamiento calicanto de la constructora Dexe ubicado en av. Toscana. 2. expediente de impacto ambiental del mismo todo completo informe previo, si se solicitó información complementaria, constancia de zonificación 3. Contrato por parte del municipio con la constructora q se celebró para la construcción del mismo, q obra en el departamento de fraccionamientos en el DDUE. El expediente completo del uso de suelo. 4. visitas que obren en DDUE por parte del dpto. de impacto ambiental y/o por parte del dpto. de inspectores de construcción que se hayan realizado al fracc calicanto que está en construcción.”(SIC)*** de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en la parte de los Antecedentes, Hechos y Consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo que dispone los artículos 38 fracciones II, VI y demás relativos y aplicables de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente Acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.

TERCERO.- Notifíquese por los medios legales correspondientes el presente Acuerdo de clasificación de información al solicitante ***Aliens.***

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia del Municipio de Chihuahua en sesión de fecha 11 de Diciembre del dos mil diecisiete.



Lic. Juan Carlos Uribe Montoya.
Presidente del Comité de Transparencia



Lic. Daniel Abraham Terrazas Parada.
Secretario del Comité de Transparencia

Lic. Virgilio Guereca Miranda.
Vocal del Comité de Transparencia